



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000005

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona el Artículo 319 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, en materia de proteger la integridad física y psicológica de menores y personas vulnerables frente a la difusión o promoción de retos digitales peligrosos a través de medios electrónicos.

OBJETIVO

El presente proyecto tiene como objetivo proteger la integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, mediante la adición del Artículo 319 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de sancionar la difusión, incitación o promoción de retos digitales peligrosos que, a través de medios electrónicos, redes sociales o plataformas digitales, pongan en riesgo la salud, la vida o el bienestar de las personas. Esta medida busca prevenir conductas que puedan derivar en daños irreversibles, así como fortalecer la seguridad digital y la responsabilidad social en el entorno virtual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la expansión de las redes sociales digitales, ha transformado de manera profunda la forma en que las personas, especialmente niñas, niños y adolescentes, se relacionan, se informan y construyen su identidad. Si bien estas herramientas han democratizado el acceso al conocimiento y a la comunicación, también han abierto espacios para fenómenos nocivos que vulneran derechos fundamentales.¹

Internet es una herramienta de aprendizaje y conectividad. Permite acceder a conocimientos casi sin límite, tener una formación en el área que se prefiera y conectarse con gente en cualquier parte del mundo.

Sin embargo, la navegación en el mundo digital no está libre de riesgos como el ciberacoso, robo de datos personales, la suplantación de identidad y los retos virales en las redes sociales que afectan a niñas, niños y adolescentes.

Uno de los problemas más alarmantes de los últimos años es la proliferación de “retos digitales” o “desafíos virales” difundidos a través de redes sociales, que incitan a realizar conductas peligrosas o autodestructivas con el fin de obtener reconocimiento o popularidad virtual. Estos desafíos han tenido consecuencias graves en diversas partes del país, incluyendo lesiones, daños psicológicos, e incluso la pérdida de vidas humanas.²

¹ Revista de Educación Social, Redes sociales: influencia en la construcción de la identidad de las/os adolescentes que residen en centros, <https://eduso.net/res/revista/36/miscelanea/redes-sociales-influencia-en-la-construccion-de-la-identidad-de-las-os-adolescentes-que-residen-en-centros>

² Gobierno de México, Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Retos virales en redes sociales: evitar que este mal se propague entre niñas, niños y adolescentes, <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/retos-virales-en-redes-sociales-evitar-que-este-mal-se-propague-entre-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Prohibir a las y los adolescentes utilizar internet es privarles de una gran herramienta educativa, la que les ayuda a complementar su educación escolar, pero también abre su panorama en muchos otros ámbitos independientes de la educación oficial.

Sin embargo, se vuelve fundamental que madres, padres, personas cuidadoras, así como las y los mismos adolescentes, sean conscientes de los peligros que podrían encontrarse en la web, para que sean capaces de evadirlos y denunciarlos.

Debido a que el grupo etario de 12 a 17 años de edad está en una etapa de desarrollo y consolidación de la personalidad, muchas veces es susceptible de querer mostrar valentía para agradar o ser tomado en cuenta por su círculo de amistades; razón por la que deciden realizar este tipo de retos, por más peligrosos que sean.³

Más allá de las lesiones físicas, los retos digitales peligrosos generan estrés, ansiedad y problemas emocionales, tanto en quienes participan como en sus familias. La presión social, la viralización y el deseo de aceptación en línea fomentan conductas impulsivas, incrementando la probabilidad de accidentes y lesiones autoinfligidas. Además, la propagación de estos retos puede generar un efecto dominó, llevando a más jóvenes a intentar replicarlos.

Diversas instituciones nacionales e internacionales han documentado los riesgos asociados a los llamados retos digitales peligrosos. Según datos del Fondo de las

³ Gobierno de México, Retos virales ponen en peligro la integridad y la vida de las y los adolescentes, <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/retos-virales-ponen-en-peligro-la-integridad-y-la-vida-de-las-y-los-adolescentes>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los entornos digitales se han convertido en espacios donde los menores de edad son especialmente susceptibles a influencias negativas y presiones sociales que pueden llevarlos a conductas de riesgo.⁴

En México, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha emitido alertas sobre retos como el “rompe cráneos”, “el apagón” o “el clonazepam challenge”, entre otros, que han resultado en hospitalizaciones y muertes de menores de edad.⁵

La ausencia de una norma penal específica genera un vacío jurídico que impide sancionar de forma adecuada a quienes, con conocimiento y voluntad, inducen o difunden contenidos digitales que atentan contra la vida o la salud de otros. Por ello, se propone la adición de un Artículo 319 Bis al Código Penal del Estado de Tamaulipas, con el propósito de cerrar esta brecha y brindar protección legal efectiva a los grupos más vulnerables.

El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo integral, mientras que el Artículo 1º impone al Estado la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

⁴ UNICEF, Estudio sobre el impacto de la tecnología en la adolescencia, <https://www.unicef.es/educa/blog/derechos-infancia-entorno-digital>

⁵ Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, AVISO DE RIESGO Sobre el reto que se difunde en redes sociales asociado al consumo de medicamentos controlados, <https://agepsa.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/aviso-de-riesgo-sobre-el-reto-que-se-difunde-en-redes-sociales-asociado-al-consumo-de-medicamentos-controlados>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 13, 50 y 68, reconoce el derecho de los menores a una vida libre de violencia, incluyendo aquella que se ejerce mediante medios digitales.⁶

A nivel estatal, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas no contiene actualmente una disposición específica que sancione la incitación o difusión de retos digitales peligrosos. Sin embargo, la creciente presencia de estas conductas exige la actualización del marco legal para garantizar la seguridad digital y personal de las y los tamaulipecos, especialmente de quienes se encuentran en etapa formativa o en situación de vulnerabilidad.

La propuesta de adicionar el Artículo 319 Bis se ubica en el Título Décimo Sexto, “Delitos contra la Vida y la Salud de las Personas”, pues se trata de conductas que, aunque no implican violencia física directa, sí generan riesgo real e inminente para la vida y la integridad de las víctimas al promover o normalizar actos peligrosos.

Impacto social y ventajas de la iniciativa

- Protección integral de la niñez y adolescencia. Se otorga una herramienta legal efectiva para prevenir que menores sean víctimas de manipulación digital.
- Responsabilidad digital. Se fomenta el uso ético y consciente de las plataformas electrónicas.
- Prevención de conductas de riesgo. La sanción penal actúa como medida disuasoria frente a la difusión de retos que ponen en peligro la vida o la salud.

⁶ LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcgicfindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

- Fortalecimiento institucional. La tipificación permitirá a las autoridades de seguridad y justicia actuar con mayor eficacia ante denuncias cibernéticas.

Esta iniciativa se vincula directamente con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- ✓ ODS 3: Salud y bienestar. Promover entornos digitales seguros contribuye a reducir los riesgos de lesiones, autolesiones y problemas psicológicos derivados de la exposición a contenidos nocivos.
- ✓ ODS 4: Educación de calidad. Favorece la sensibilización sobre el uso responsable de las tecnologías y la alfabetización digital con enfoque preventivo.
- ✓ ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Fortalece el marco jurídico para garantizar la protección de los derechos humanos y prevenir la violencia digital.

En atención a la obligación constitucional y moral de proteger la vida y la integridad de las personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes, resulta impostergable actualizar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas para incluir el Artículo 319 Bis, que sancione a quienes, por medio de redes sociales o plataformas electrónicas, promuevan o difundan retos digitales peligrosos.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

En el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los artículos 319 a 328 Bis regulan los delitos de lesiones, protegiendo la integridad física y psicológica de las personas. No obstante, no existe actualmente un tipo penal que sancione la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

promoción o difusión de retos digitales peligrosos mediante medios electrónicos, lo que genera un vacío legal frente a nuevas formas de daño inducido a menores y personas vulnerables. Esta iniciativa busca subsanar dicha omisión, armonizando la legislación estatal con la realidad tecnológica actual y garantizando la protección de bienes jurídicos tutelados.

Código Penal del Estado de Tamaulipas	Código Penal del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO I LESIONES ARTÍCULO 319. Comete... física o mental.	TÍTULO DÉCIMO SEXTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS CAPÍTULO I LESIONES ARTÍCULO 319. Comete... física o mental. ARTÍCULO 319 BIS. Comete el delito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

de difusión o promoción de retos digitales peligrosos quien, mediante redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones móviles, sitios web o cualquier medio electrónico, promueva, difunda o incite a menores de edad u otras personas vulnerables a realizar conductas que puedan poner en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, ocasionando o pudiendo ocasionar lesiones, autolesiones o cualquier daño.

Al responsable se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos cometidos.

Si la conducta se realiza con menores de edad o personas con discapacidad, la pena se incrementará hasta en una mitad más.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona el Artículo 319 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

LESIONES

ARTÍCULO 319. Comete...

...

... física o mental.

ARTÍCULO 319 BIS. Comete el delito de difusión o promoción de retos digitales peligrosos quien, mediante redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones móviles, sitios web o cualquier medio electrónico, promueva, difunda o incite a menores de edad u otras personas vulnerables a realizar conductas que puedan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66 2024-2027
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

poner en riesgo su integridad física, psicológica o emocional, ocasionando o pudiendo ocasionar lesiones, autolesiones o cualquier daño.

Al responsable se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos cometidos.

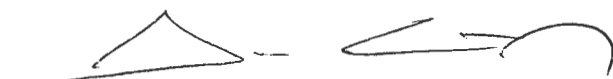
Si la conducta se realiza con menores de edad o personas con discapacidad, la pena se incrementará hasta en una mitad más.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha 27 de Octubre del año 2025

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ